

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-09

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

Nº	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACION
1	643	VSC No. 000005	24/01/2020	PARCU No. 047	5/03/2020	CONTRATO DE CONCESION

Dada en San José de Cúcuta, el día 6 de MARZO de 2020.



ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

000005

(24 ENE. 2020)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA
TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO No. 643 (HHPN-01)"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017; proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 17 de Agosto de 2007, entre LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y el señor YECID ANDRES YANET SANCHEZ con C. C. 88.195.218, suscribieron contrato de concesión N° 643, con el objeto de exploración técnica y explotación económica de BARITA Y DEMÁS CONCESIBLES, por un término de duración del contrato de 30 años, dividido en tres etapas, así; la primera etapa de exploración por un término de tres (3) años, una segunda etapa de construcción y montajes, por un término de tres (3) años, y una tercera etapa de explotación por un periodo de veinticuatro (24) años con una extensión de 100 Hectáreas, contrato de concesión ubicado en el Municipio de ABREGO del Departamento de NORTE DE SANTANDER. (Folio 27 a 33). El contrato fue inscrito el día 30 de agosto de 2007 en el RMN.

Mediante Auto PARCU – 1208 del 29 de septiembre de 2016, se le Aprobó al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. 643 (HHPN – 01), el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

El CONTRATO DE CONCESION MINERA No. 643 (HHPN – 01), no cuenta con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.

Dentro del expediente del CONTRATO DE CONCESION No. 643, no se evidencian más cambios contractuales en cuanto al Titular.

Mediante radicado No. 202019070430302 del 9 de enero de 2020, el titular presenta una solicitud de RENUNCIA del contrato 643.

El contrato de concesión 643 se encuentra contractualmente en el octavo año de la etapa de explotación.

Con el fin de analizar la viabilidad de renuncia presentada por su titular, se observa que con concepto técnico PARCU No. 0063 de fecha 15 de enero del 2020 se concluye que el titular se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

3. CONCLUSIONES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO No. 507 (HGRE-06)"

El contrato 643 a la fecha SE ENCUENTRA AL DIA CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, por lo que se REMITE AL AREA JURIDICA DEL PARCUCUTA para lo de su competencia en cuanto a la solicitud de renuncia por parte del titular allegado mediante radicado No. 202019070430302 del 9 de enero de 2020.

Se RECOMIENDA APROBAR el Formato Basico Minero Semestral y Anual 2016, Semestral y Anual 2017, Semestral Y Anual 2018 y Semestral 2019 ya que cumple con lo requerido.

Se REMITE AL AREA JURIDICA DEL PARCUCUTA para lo de su competencia en cuanto a la APROBACION de la Poliza de Cumplimiento No. 49-43-101001676 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 12 de diciembre de 2020 la cual TECNICAMENTE CUMPLE, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.3 del presente concepto tecnico.

Se RECOMIENDA ACEPTAR los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalias del I, II, III y IV trimestre 2016, I, II, III y IV trimestre 2017, I, II, III y IV trimestre 2018, I, II, III y IV trimestre 2019, todos con reporte de cero (0) toneladas, allegados mediante radicado No. 20199070424342 del 3 de diciembre de 2019, ya que cumple con lo requerido.

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico del PARCUCUTA, para lo de su competencia.

La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero No. 643.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato No. 643 (HHPN-01), se observa que mediante escrito radicado No. 20209070430312 de fecha 09 de enero del 2020, titular del contrato No. 643 (HHPN-01) YECID ANDRES YANET SANCHEZ solicita renuncia del contrato.

Dicha solicitud que se tramitará en cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Minas, el cual establece:

(...) **ARTÍCULO 108. RENUNCIA.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

Así mismo, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión 643 (HHPN-01), establece:

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. -Terminación. Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos...16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. (...) (Negrilla fuera de texto)

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exigen dos presupuestos a saber:

- *Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.*
- *Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.*

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en las cláusulas del Contrato de Concesión No. 643 (HHPN-01), donde se dispone que la Concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Concepto Técnico PARCU No. 0063 de fecha 15 de enero del 2020, acogido con auto PARCU No. 0030 del 15 de enero del 2020, notificado por estado jurídico No. 004 de fecha 16 de enero del 2020, se concluye que el titular SE ENCUENTRA AL DÍA, con las obligaciones contractuales a la fecha del presente Concepto Técnico. Por tal motivo, es procedente aceptar su renuncia

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO No. 507 (HGRE-06)"

tal y como lo ordena el artículo 108 de la ley 685/2001, y en tal sentido se dará por terminado el contrato de la referencia.

Por lo anterior, este despacho considera pertinente dar por terminado el negocio Minero, configurando entonces, el procedimiento establecido en el artículo 108 de la ley 685, Renuncia de la concesión por cuanto, el contrato minero se encuentra al día con las obligaciones contractuales.

Por lo expuesto, se hace necesario que el titular del contrato minero presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la disposición de la resolución N. 338 del 30 de mayo de 2014 y lo concordante con las cláusulas del contrato que establecen:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

El Contrato de Concesión (L.685) 643 (HHPN-01), se encuentra cronológicamente en la etapa de EXPLOTACION, área minera sin intervención según informes de visita.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio del 2015 o la norma que la complemente o sustituya.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la Renuncia al contrato de concesión No. 643 (HHPN-01), presentada a través de Radicado No. 20209070430312 de fecha 09 de enero del 2020, por YECID ANDRES YANET SANCHEZ, en calidad de titular, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. 643 (HHPN-01), con YECID ANDRES YANET SANCHEZ.

PARÁGRAFO 1º. Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 643 (HHPN-01), so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, o modificar en este sentido, la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO No. 507 (HGRE-06)"

- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la alcaldía de ABREGO, Departamento Norte De Santander. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. 643 (HHPN-01), previa recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO SEXTO.- Remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO. Procédase con la desanotación del área del presente título minero del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del contrato, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución personalmente a YECID ANDRES YANET SANCHEZ, titular del Contrato Minero 643 (HHPN-01), de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso alguno por ser actuaciones de trámite.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Mariana Rodríguez Bernal – Abogada PARCU
Revisó: Marisa Fernández Bedoya- Coordinadora PARCU
Filtro: Iliana Gómez – Abogada GSC
VoBo: Edwin Norberto Serrano – Coordinador GSC-ZN
Revisó: José María Campo – Abogado VSC

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 047**

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 000005 de fecha 24 de enero del 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO No. 643 (HHPN-01)"** emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dentro del expediente **No. 643 (HHPN-01)**, la cual fue notificada mediante aviso a YECID ANDRES YANET SANCHEZ, entregada el día 18 de febrero del 2020. Contra la presente resolución no presentaron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el cinco (5) de marzo del 2020.

Dada en San José de Cúcuta,

05 MAR 2020

ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

*Proyecto: Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU
Copia: Expediente*

